



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17686

05/10/2017

49861

AUTOR/A: FLÓREZ RODRÍGUEZ, María Aurora (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se señala lo siguiente:

El cultivo de la planta cannabis está regulado por la normativa sobre estupefacientes (Ley 17/1967, de 8 de abril, de estupefacientes) que solo permite su cultivo con una autorización expresa de la autoridad competente (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), o cuando la producción se destine a fines industriales y carezca del principio activo estupefaciente.

El cultivo de cannabis para la producción de fibra se conoce tradicionalmente en España como cultivo de cáñamo. El fin industrial a que se ha destinado tradicionalmente la producción de cáñamo ha sido para el aprovechamiento de la fibra como uso textil.

El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), publica datos sobre la producción de cáñamo textil, que se cultiva con variedades de la especie *Cannabis sativa* L con un contenido menor del 0,2% del principio activo tetrahidrocannabinol (THC) y que carece por tanto de efecto estupefaciente.

Estos datos están recogidos en el Anuario de estadísticas publicado por el MAPAMA y pueden consultarse en su página web:

<http://www.mapama.gob.es/es/>

La superficie cultivada de cáñamo textil en España, según datos de estadística del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se ha reducido apreciablemente desde 2005. La media de los años 2002-2005 es de 693 ha y la media de los años 2006-2014 es de 14 hectáreas.

Años	Superficie (hectáreas)	Producción fibra (toneladas)
2002	634	4.271
2003	721	2.152
2004	684	2.960
2005	732	1.806
2006	5	31
2007	10	22
2008	2	1
2009	49	47



2010	2	1
2011	2	1
2012	1	1
2013	11	12
2014	46	70

Las hectáreas cultivadas de cáñamo pueden ser superficies elegibles para la ayuda del régimen de pago básico (RPB) de la Política Agraria Común (PAC), siempre que cumplan los requisitos exigidos para este cultivo por la reglamentación vigente al respecto (Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural). Según el artículo 14 apartado 9 del citado Real Decreto, en el caso de destinar las parcelas agrícolas al cultivo de cáñamo, solo se podrán utilizar semillas certificadas de las variedades que figuran en el Catálogo común de las variedades de especies de plantas agrícolas, en el Registro español de variedades comerciales, o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, relativa a disposiciones de aplicación por las que los Estados Miembros pueden autorizar la comercialización de semillas pertenecientes a variedades para las que se haya presentado una solicitud de inscripción en el catálogo nacional de variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, a fecha de 15 de marzo del año de presentación de la solicitud. Estas variedades solo serán admisibles si tienen un contenido de tetrahidrocannabinol no superior al 0,2%.

A continuación se proporciona una tabla con el número de agricultores y superficies declaradas de cáñamo en la Solicitud Única de las ayudas de la PAC en las tres últimas campañas.

CA	2015		2016		2017	
	Sup. Declarada (ha)	Nº de Titulares	Sup. Declarada (ha)	Nº de Titulares	Sup. Declarada (ha)	Nº de Titulares
Andalucía	65,07	11	15,62	5	52,08	5
Aragón	2,91	2	16,81	7	6,96	5
Castilla y León	4,29	1	0,09	1		
Cataluña	5,81	4	16,4	5	23,81	15
Extremadura	2	1				
Galicia	21,26	1	3,04	2	0,06	1
Murcia			2,38	1	2,38	1
C. Valenciana			6,18	3	20,16	2
Total general	101,34	20	60,52	24	105,45	29



Aparte de las ayudas desacopladas, no hay otras ayudas asociadas al cultivo del cáñamo dentro del ámbito de ayudas directas a los agricultores en el marco de la PAC.

Madrid, 01 de diciembre de 2017